

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **CORPS SECURITY LTDA** y la persona natural **LEONARO KARAM HELO** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré sin número, visible en el archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 229.869.850,00 M/cte, por concepto de capital, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en precedencia desde el 17 de junio de 2022 fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 1.355.425,00 M/cte correspondiente a los intereses de plazo causados el 31 de enero hasta el 02 de marzo de 2022, liquidados a la tasa E.A 12-08%, sin que en ningún caso pueda superar la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3- \$ 17. 564. 235,00 M/cte correspondiente a los intereses de mora causados el 3 de marzo hasta el 16 de junio de 2022, liquidados a la tasa E.A 30.45%, sin que en ningún caso pueda superar la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **ALFONSO GARCIA RUBIO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-234

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial visible en la pág. 47 del archivo 01Demanda y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre la sociedad **CORPS SECURITY LTDA** y la persona natural **LEONARO KARAM HELO** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

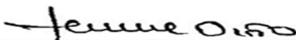
Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$350.000.000.oo


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-234

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria